

**Informe Anual**  
**Ley 4895**  
**Artículo 29 inciso "n"**  
**2017**

## I. Introducción

De acuerdo con el artículo 29 inciso "n" de la ley 4895, compete a la Autoridad de Aplicación del órgano de que se trate (Poder Legislativo-Poder Ejecutivo-Poder Judicial) realizar un informe anual —y de carácter público— relativo al desempeño de su cargo dentro del periodo que corresponda informar. El decreto 435/2014, reglamentario de la norma en cuestión, estipula además que dicho documento debe ser elevado antes del 31 de diciembre de cada año.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **Artículo 29.- Funciones.**- La Autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias por violaciones a la presente Ley y realizar los procedimientos correspondientes, emitir dictamen y remitirlo a la autoridad con competencia para aplicar sanciones, o actuar de oficio ante el presunto incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones;
- b. Impulsar, ante la existencia de sospecha fundada de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos y/o acciones judiciales que pudiese corresponder;
- c. Registrar las Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- d. Intimar fehacientemente a los sujetos comprendidos por la presente Ley que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas Patrimoniales en tiempo y forma.
- e. Publicar en página web oficial la nómina de funcionarios que presentaron su declaración jurada patrimonial, mencionando aquellas que se encontraren pendientes de presentación;
- f. Efectuar las denuncias ante la justicia penal en caso de advertir la posible comisión de un delito;
- g. Asesorar, a solicitud y sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley;
- h. Registrar con carácter público, las sanciones derivadas de la presente Ley una vez comunicadas por autoridad competente;
- j. Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley;
- l. Requerir colaboración de los distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de su ámbito de competencia conforme artículo 24º, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- m. Dictar su propio reglamento; y
- n. Elaborar un informe anual, de carácter público relativo a su desempeño, y elevarlo al poder de la Ciudad de Buenos Aires en el cual ejerce competencia. El mismo deberá ser publicado en la página web del poder correspondiente.**

**Decreto 435/14: Artículo 29:** El informe deberá ser elevado antes del 31 de diciembre de cada año e incluirá un detalle de cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y la presente reglamentación

En este sentido, cabe señalar que mediante la emisión del decreto 241/2017<sup>2</sup> se designó, en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad, a la Autoridad de Aplicación a cargo del control de los sujetos que cumplen funciones públicas en la órbita de dicha jurisdicción.

Previo a detallar las acciones que a partir de la designación referida fueron realizadas por quien suscribe el presente informe, menester es considerar ciertos aspectos relevantes del régimen actual —establecido en la ley 4895— para la correcta valoración y apreciación de las labores desarrolladas.

Así entonces, debemos señalar que a través de la ley 4895 denominada "Ética en el Ejercicio de la Función Pública" (BOCBA 15/1/2014) —y su ya mencionado decreto reglamentario 435/2014— el legislador determinó un conjunto de previsiones normativas que garantizan —del mismo modo que la ley 104 (y su modificatoria ley 5784) de Acceso a la Información Pública— una mayor transparencia y posible control por parte de los ciudadanos en todo aquello que concierne a la gestión pública.

De manera muy abreviada, puede citarse como un claro ejemplo de lo antes manifestado, lo vinculado al sistema de declaraciones juradas patrimoniales y la prevención de los posibles conflictos de intereses que la norma en cuestión contempló en su articulado (artículos 6° y 7° respectivamente).

Ahora bien, no es posible desconocer que tal exigencia no sólo aparece en el texto de la ley 4895 sino que también surge de imperativos constitucionales que parten necesariamente del artículo 36 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos en la materia (Convención Interamericana contra la Corrupción –Ley 24.759- y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción –Ley 26.097-).

Vale recordar, que el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires reconoce la plena operatividad del texto constitucional de orden nacional y, por supuesto también, la de los instrumentos internacionales referidos.

Por su parte, tampoco resulta ocioso destacar que son varios los artículos de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que tienen por objeto efectivizar diversas pautas éticas y de control

---

<sup>2</sup> BOCBA, 5163 del 6 de julio 2017.

aplicables a toda la Administración Pública de la Ciudad (artículos 34, 56, 80:2 a), y 132). En materia de leyes, resulta necesario traer a colación la ley 471 (Relaciones laborales) que en lo que importa regula las obligaciones, las incompatibilidades y los conflictos de intereses de los trabajadores de la Ciudad pertenecientes a la Administración Pública.

Es por ello que puede afirmarse, y sin hesitación alguna, que el cumplimiento efectivo de la ley 4895 se traduce en la observancia plena de las disposiciones supraleales y legales antes mencionadas.

Es que en definitiva, y tal como afirma Bobbio, *"el gobierno de la democracia puede definirse como el gobierno del poder público en público"*<sup>3</sup> vale decir, con la más amplia difusión y acceso a la información.

Como consecuencia de lo hasta aquí manifestado, resulta evidente que toda acción concreta que lleve a cabo la Autoridad de Aplicación en el marco de la ley 4895 redundará, necesariamente, en beneficio de una mejor Administración Pública en los términos postulados en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (CLAD, 2013).<sup>4</sup>

Hace ya más de cuarenta años, la CSJN destacó la obligación que pesa sobre los funcionarios públicos de abstenerse de realizar actos que "comprometan la moral pública del cargo" (CS, Fallos 290:397,1974).

Así expuesto, es evidente que el deber principal de la Autoridad de Aplicación de la ley 4895 es velar por el cumplimiento oportuno de sus preceptos y generar —junto con todos los que

---

<sup>3</sup> BOBBIO, Norberto, "El futuro de la democracia", p. 65, México, FCE, 1991.

<sup>4</sup> En el preámbulo de la Carta de la CLAD se previno que "La Administración Pública debe estar al servicio objetivo de los intereses generales. Unos intereses que en el Estado Social y Democrático de Derecho ya no se definen unilateralmente por las Administraciones Públicas. Por el contrario, los Poderes Públicos deben salir al encuentro de los ciudadanos para que de forma integrada y armónica se realice la gran tarea constitucional de la construcción democrática, profundamente humana, solidaria y participativa, de las políticas públicas"; mientras que como principio netamente aplicable a la ley 4895 la Carta señala: "Principio de ética, en cuya virtud todas las personas al servicio de la Administración pública deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviéndose la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos así como la primacía del interés general sobre el particular".

componen la Administración Pública— una cultura que se vuelva cada vez más sólida en materia de comportamiento ético.

## **II. Informe Ley 4895**

La ley de ética pública que regula la actividad de todos los funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentra dividida en diez capítulos con distintos temas que, aunque interconectados, responden a diversas situaciones fácticas y jurídicas.

De manera tal, y por una cuestión metodológica de orden, hemos de producir el informe sobre los ejes siguientes: **a)** declaraciones juradas; **b)** acceso a la información pública; **c)** capacitaciones; **d)** asesoramiento general y particular; y **e)** propuestas normativas a la ley 4895.

### **a) Declaraciones Juradas patrimoniales**

Uno de los aspectos medulares que trata la ley 4895 se encuentra en los artículos 15 a 22 que componen el Capítulo V referido a las declaraciones juradas patrimoniales.

Hay consenso en sostener que las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos sirven como mecanismos de control de la gestión pública toda vez que su implementación permite prevenir posibles conflictos de intereses como así también, evaluar si hubo un enriquecimiento de parte del declarante que pueda ser calificado como ilícito por la justicia penal.

Como es fácil de observar, lo primero hace a un control de tipo administrativo que tiene por objeto garantizar el interés general por sobre el particular del funcionario, mientras que lo segundo requiere de la actuación del Poder Judicial dado que es el único que puede determinar la comisión o no de tal delito de naturaleza penal-constitucional (artículo 36 de la C.N y artículo 268 (2) del Código Penal.)

El universo de sujetos obligados que se encuentran bajo el control de la Autoridad de Aplicación existente dentro del Poder Ejecutivo de la Ciudad está compuesto por los funcionarios que detalla la ley 4895 en el artículo 6° incisos a), d), e), f), g), h), j), k) y l).

Es de total relevancia señalar aquí que el Gobierno de la Ciudad ha implementado, a partir de 2017, el uso de un portal web que facilita absolutamente la presentación de las declaraciones juradas que a cada funcionario le compete (**[mideclaracion.buenosaires.gob.ar](http://mideclaracion.buenosaires.gob.ar)**).

En cuanto al grado de cumplimiento respecto a la presentación de las declaraciones pertinentes, la Autoridad de Aplicación ha cumplido en tiempo y forma con la publicación que exige el artículo 18 de la ley (BOCBA 5217, 21/9/2017). Allí surge que la mayoría de los individuos llamados a cumplir con la presentación de las mismas así lo ha hecho, e incluso luego de ello, se insistió en contar con declaraciones que no se habían presentado consiguiendo mejorar los resultados publicados.

Es también destacable, observar que si se compara la publicación del Boletín Oficial de 2017 con la del año anterior, se advierte que se ha incrementado en más setecientos funcionarios la base de sujetos obligados comparado con lo informado en 2016.<sup>5</sup>

De igual modo, y en lo que constituye un avance conjunto entre el Poder Ejecutivo y la ObSBA, durante 2017 se logró que los integrantes del Directorio, tanto los designados por el Poder Ejecutivo como los representantes del Sindicato, presenten — en su gran mayoría— sus declaraciones juradas. No puede soslayarse que se trató de un gran cambio de temperamento del ente público social que en 2016 había dictaminado que se encontraba fuera del alcance de la ley 4895.

---

<sup>5</sup> Si se toma la publicación de 2016 del BOCBA 4976 29/9/16 se contabilizan 1064 declaraciones. Al publicarse el listado en 2017 (BOCBA 5217, 21/9/2017) se pueden contar 1774 declaraciones. Por supuesto, el incremento no es atribuible a una mayor cantidad de nuevos sujetos obligados sino que muchas de las presentaciones fueron efectuadas por personas que sin estar obligadas, igualmente decidieron cargar sus declaraciones (GO, SUBGO, Jefes de personal, etc.)

No obstante, y previo a la referida publicación, corresponde resaltar que se trabajó intensamente con aquellos funcionarios comprendidos particularmente en los incisos d), g) y j) para que cumplan con la presentación de ley. A mayor ilustración, los sujetos referidos son los detallados a continuación:

**"Artículo 6°: Sujetos Comprendidos.-** *Quedan comprendidos dentro de las disposiciones del presente capítulo:*

*(...)*

*d. Los miembros de las Juntas Comunes.*

*g. Toda persona que integre comisiones de evaluación de ofertas o de adjudicación en licitaciones públicas o privadas de compra o contratación de bienes o servicios en que intervenga la Ciudad;*

*j. Los directivos, síndicos e integrantes de los directorios de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones, donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; ..."*

Asimismo, y en el especial caso del **inciso "g"**, se ha prestado la más amplia colaboración para el uso correcto de la plataforma digital como así también respondido todas las consultas formuladas a través de correos electrónicos o llamados telefónicos .

En cuanto al **inciso j)**, una vez asumidas las funciones asignadas por ley a la Autoridad de Aplicación, los sujetos a los que alude el artículo fueron debidamente anoticiados y presentaron, en general y sin atrasos significantes, sus DDJJ.

En lo que hace al **inciso d)**, no se puede omitir —por la importancia del dato— que de los 105 miembros de las juntas comunales unos 78 juntistas han presentado sus DDJJ. Con el resto de los integrantes, se está trabajando actualmente para lograr que avancen en la presentación.

## **b) Acceso a la información pública**

Desde la sanción de la ley 104 se previó que las declaraciones juradas de los funcionarios a los que alude el artículo 56 de la Constitución de la Ciudad sean públicas (artículo 3°).

Ello fue obviamente ratificado en la ley 4895 mediante el artículo 19 que en lo que importa dice:

**"Artículo 19.- Acceso a la Información.-** Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona con la sola condición de su identificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 104 de Acceso a la Información. La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos la enunciada en el artículo 21º...".

A partir de mediados del mes de julio pasado se empezaron a recibir distintos requerimientos formulados por vecinos de la Ciudad<sup>6</sup> en los términos de la ley 104 relativos a las declaraciones juradas patrimoniales de carácter público de algunos funcionarios. Cada uno de ellos fue respondido en los plazos de ley entregándose un total de 91 declaraciones juradas.

El detalle de las DDJJ dadas a conocer es el que a continuación se expone:

| REQUIRENTE         | CANTIDAD DE DDJJ<br>PEDIDAS | MEDIO/ ORGANISMO |
|--------------------|-----------------------------|------------------|
| COLMAN ROMINA      | 18                          | La Nación        |
| PRADO GONZALO      | 15                          | La Nación        |
| CHABAY EZEQUIEL    | 37                          | El Cronista      |
| COLIANNI CHRISTIAN | 15                          | Revista Qué      |
| GENTA MAURICIO     | 6                           | Particular       |

### c) Capacitaciones

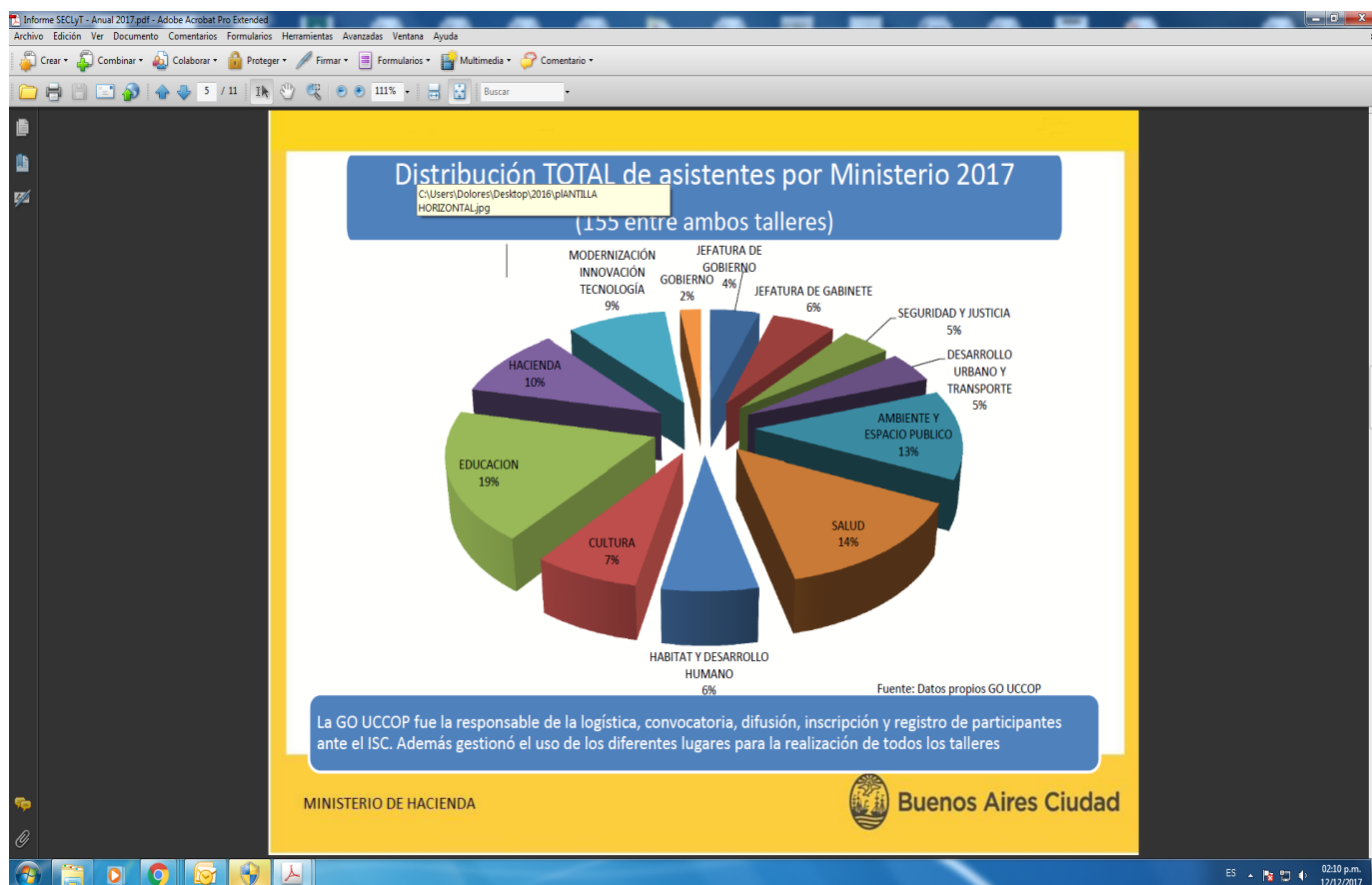
---

<sup>6</sup> ROMINA COLMAN (Diario La Nación); Ezequiel CHABAY (El Cronista), Agustín Colianni (Revista "Qué"), Gonzalo Prado, Mauricio Genta (particular).

El inciso "j" del **artículo 29** que refiere a las funciones de la Autoridad de Aplicación prescribe también que su responsable debe capacitar y divulgar en su jurisdicción los contenidos de la ley 4895.

Desde que se tomó posesión del cargo en el mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2017 se llevaron a cabo un total de siete talleres (cinco de "DDJJ" y dos de "Ética") en los que se capacitó a un total de 155 funcionarios. En general, y conforme lo informó la UCCOP, el balance ha sido por demás positivo (IF-2017-27279565- -SECLYT).

El desafío inmediato es aumentar la cantidad de funcionarios capacitados y ofrecer cursos en lugares diferentes a los preestablecidos por UCCOP (tales como aulas de los hospitales, las empresas del Gobierno, etc.) para lograr una mayor proximidad con los sujetos que pueden encontrarse comprendidos en alguno de los supuestos del artículo 6° de la ley 4895. Durante 2017, el detalle de funcionarios capacitados por ministerio ha sido el siguiente:



#### **d) Asesoramiento general y particular (artículo 29 “g”)**

A la labor cotidiana de brindar soporte y asesoramiento a quienes han consultado sobre diferentes cuestiones vinculadas a la ley de ética, también se ha solicitado opinión a la Autoridad de Aplicación fin de resolver definitivamente ciertos casos particulares en torno a la obligación de presentar las DDJJ respectivas.

Entre ellos, se destaca el informe brindado a la Dirección General de Administración de Infracciones de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia (IF N°2017-22553077-SECLYT del 2/10/2017) en el que se dictaminó —sin efecto vinculante tal lo prescribe el artículo 29:“g”— que los Controladores de Faltas son sujetos obligados que deben presentar las declaraciones juradas de ley.<sup>7</sup>

#### **e) Propuestas normativas a la ley 4895**

La ley 4895 presenta en su redacción actual algunas cuestiones que deben ser analizadas en miras de lograr una mejor aplicación de la misma y contemplar otras situaciones no previstas.

Más allá de las diversas omisiones u errores materiales en su redacción (hay un orden irregular de los capítulos, se hacen reenvíos a artículos incorrectos, etc.) lo cierto es que el texto actual ofrece algunas dudas para aquellos sujetos que deben presentar su declaración y además no cuenta con otras sanciones que podrían alentar su efectivo y oportuno cumplimiento.

---

<sup>7</sup> En la conclusión del informe se indicó: “...los Controladores de Faltas que perciben remuneraciones equivalentes a los Directores Generales del Poder Ejecutivo de la Ciudad —como la Dra. PATRICIA PAOLA CERIANI, DNI 23.508.542—deben presentar, ineluctablemente, las declaraciones juradas patrimoniales según lo establecen los artículos 6° inciso a) y 15 de la ley 4895 en los plazos y condiciones allí previstos. Lo contrario implicaría, amén de una conducta reprochable en términos de transparencia y prevención de conductas ilícitas, forzar una desigualdad entre funcionarios obligados que no se encuentra admitida ni por la citada ley ni por la Constitución Nacional ni local”.

Es por ello, que se proponen las modificaciones siguientes (coloreadas en las propuestas) tanto a la ley 4895 como a la ley 70:

### **Ley 4895**

#### **Artículo 1°: Incorporase en el artículo 6° el inciso "i" siguiente:**

Sujetos comprendidos.- Quedan comprendidos dentro de las disposiciones del presente capítulo (...)

i) Toda persona designada como responsable de gastos de caja chica siempre que administre presupuestos mensuales de más de 5.000 UF o de 20.000 UF o más anuales en los términos de la ley 2095.

#### **Artículo 2°: Modifíquese el artículo 15 de la ley 4895 el que quedará redactado del modo siguiente:**

“Artículo. 15.- Plazo de Presentación.- Los sujetos comprendidos en el artículo 6° de la presente Ley deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos, en los términos del Artículo 56 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin importar la duración de sus funciones.

Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ro. de Julio de cada año en curso y presentar una última declaración, dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Si cualquiera de los sujetos obligados indicados en el artículo 6° de la presente Ley modificase su situación de trabajo en relación a un nuevo nivel o jerarquía pero para desempeñarse dentro de la misma estructura en la que prestaba funciones, y siempre que no haya disrupción entre ambas funciones por más de

**treinta días, bastará que en tales casos conste la presentación de la nueva declaración actualizada sin que sea necesario realizar una nueva presentación de carácter inicial para ese mismo periodo”.**

## **Ley 70**

**Artículo 25** - Los/las responsables de los programas y proyectos y sus superiores jerárquicos cuando se alejen de sus cargos deben redactar un informe final sobre su gestión. El mismo debe contener:

- a. Los planes, proyectos, programas o metas correspondientes al área a su cargo durante la gestión.
- b. La descripción de las actividades realizadas durante el lapso que duró su gestión para el cumplimiento de tales planes, proyectos, programas o metas.
- c. En tal contexto, la información de los logros obtenidos en la gestión.
- d. El señalamiento, si correspondiera, de los factores que incidieron positiva o negativamente en el logro de metas, objetivos o resultados.
- e. La descripción, si las tuviera, de todas las propuestas y acciones de mejora para la consecución de los objetivos del organismo a futuro.

Dicha presentación no puede demorar más de un (1) mes desde el alejamiento del cargo del funcionario obligado, quién debe recibir colaboración de quienes fueron sus asistentes y prestándola a quién legítimamente lo/la suceda. La tarea es remunerada **pero su pago no se hará efectivo hasta tanto se apruebe el informe en cuestión y se verifique la presentación de la declaración jurada patrimonial final en caso de tratarse de funcionarios comprendidos en el artículo 6° de la ley 4895.**

### **III. Conclusiones**

Garantizar el cumplimiento de la ley 4895 es la función más importante asignada a la Autoridad de Aplicación. Esa tarea va en línea con aquellas normas de orden constitucional que fueron antes relevadas y que desde fines del siglo pasado se constituyen como pautas infranqueables para transparentar toda la gestión pública. Pues es propio de un sistema republicano que quien administre fondos públicos rinda cuentas a la sociedad y así lo viene pregonando el Gobierno de la Ciudad de Bs.As en sus tres poderes desde antes de la ley 4895.

Por esa razón, y en el entendimiento de la importancia que para tal fin tienen las declaraciones juradas, vemos con optimismo que se haya incrementado —en relación al 2016— los sujetos declarantes que presentaron en tiempo y forma sus DDJJ.

Incluso, se ha logrado que los directores de los entes públicos no estatales que antes no las presentaban por cuestiones operativas ahora lo hicieran sin problemas.

Sin dudas, el desafío es continuar por esta senda y mejorar los buenos resultados obtenidos hasta aquí.